CLAUSULADO ANEXO AL ADICIONAL No.02 EN PLAZO AL CONTRATO DE OBRA No.CO1.PCCNTR. No. CO1.PCCNTR. 8554514 DEL 19 DE NOVIEMBRE DEL 2025, CUYO OBJETO ES: "ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS UBICADOS EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, SANTANDER".

EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, a través de **JUAN PABLO VERA MOGOLLÓN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.927.369 expedida en Málaga / Santander, nombrado como Secretario de Infraestructura, según Resolución No. 425-P- del 21 de octubre de 2024 y Acta de Posesión No.042 del 21 de octubre de 2024, que reposan en los archivos de la Oficina de Personal de la Entidad, delegado por el Alcalde Municipal para celebrar contratos y convenios mediante Decreto Municipal No. 118 del 31 de diciembre del 2025, quien para los efectos de este contrato se denominará EL MUNICIPIO y el **CONSORCIO ESPACIOS DEPORTIVOS** identificado con Nit No. 902023008-1, representada legalmente por **EDGAR LEONARDO GOMEZ RONCANCIO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 72.254.372 de Barranquilla, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado efectuar el **ADICIONAL No.02 EN PLAZO** al **CONTRATO DE OBRA CO1.PCCNTR. 8554514 del 19 de noviembre del 2025**, **CUYO OBJETO ES: ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS UBICADOS EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, SANTANDER,** conforme a las siguientes consideraciones: **1.** Que del citado Proceso de Selección resultó adjudicatario el día 19 de noviembre de 2025 al **CONSORCIO PIEDECUESTA 25** identificado con Nit No. 902008403-3 integrado por (CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS HE SAS con un 10% y VIAS Y EDIFICACIONES JS SAS con el 90%) representado legalmente por **DINA LILIANA CARRILLO CHAPARRO** identificada con C. C. No. 1.098.768.120 de Bucaramanga**. 2**. Que el referido contrato cuenta con un plazo de ejecución de **TRES (03) DIAS Y/O HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, dentro de la vigencia del año 2025 y un valor inicial de **DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE ($ 2.595.288.931,00). 3.** Que el día 30 de diciembre del 2025 se suscribió acta de suspensión, del Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR. 8554514 DEL 19 DE NOVIEMBRE DEL 2025**. 4.** Que el día 9 de febrero del 2026 se suscribió acta de reinicio del Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR. 8554514 DEL 19 DE NOVIEMBRE DEL 2025**. 5.** Que mediante Resolución No. 141 del 29 de diciembre del 2025 se aprobó la cesión total del Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR. 8554514 DEL 19 DE NOVIEMBRE DEL 2025**,** a favor del **CONSORCIO ESPACIOS DEPORTIVOS** representada legalmente por **EDGAR LEONARDO GOMEZ RONCANCIO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 72.254.372 de Barranquilla, en su calidad de cesionario**,** cuyo objeto es**: ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS UBICADOS EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, SANTANDER. 6.** Que el 10 de febrero de 2026 se realizó el modificatorio del contrato No.1 al Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR. 8554514 DEL 19 DE NOVIEMBRE DEL 2025; mediante el cual se realizó la legalización de la cesión del contrato de la referencia; así mismo en este se restituyo el tiempo inicial en tres (3) meses y doce (12) días (Adicional en plazo No.1). **7.**Que el nuevo plazo a partir de la prórroga No.1 es de Tres (03) meses y quince (15) días y/o ciento cinco días, no obstante, el valor del contrato no sufrió cambio alguno. **8.** Que en el mes de abril del 2026 se solicitó adición en valor y plazo a la secretaria de infraestructura, la cual realizo revisión y aprobación de esta, de igual modo realizo envió de información al **INDERPIEDECUESTA** para actualización del proyecto y obtención de recursos. **9.** Que es necesario adicionar al plazo del proyecto dos (2) meses y quince (15) días, para la ejecución de actividades complementarias (adicional en plazo No.2). **10.** Que, conforme al seguimiento técnico efectuado por la supervisión, apoyo del supervisor y la interventoría del contrato, se evidenció la necesidad de adicionar el plazo técnico real requerido para la ejecución integral del objeto contractual, en un término adicional de **Dos (2) meses y quince (15) días**, con el fin de garantizar el cumplimiento adecuado de las obligaciones pactadas y la debida satisfacción del interés general. **11.** Que el contrato inicial se encuentra vigente aún. **12).** Que se aprueba el planteamiento presentado y se considera viable la solicitud de adición en plazo con el fin de culminar satisfactoriamente las actividades previstas y garantizar la calidad en la ejecución de las mismas **13).** Que existe un acta de justificación suscrita por la Secretaría de Infraestructura Municipal, Interventoría y el contratista, en la cual se registran los aspectos fundamentales que permiten concluir la conveniencia, necesidad y justificación de realizar el presente adicional. **14).** Que existe Informe Técnico de Conveniencia para el presente adicional. **15).** Que el presente adicional se regirá por las normas legales vigentes y por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULAS: PRIMERA. - OBJETO:** El presente tiene por objeto **ADICIONAL No.02 EN PLAZO AL CONTRATO DE OBRA No.CO1.PCCNTR. 8554514 DEL 19 DE NOVIEMBRE DEL 2025** de conformidad con el acta

de justificación, documento que forma parte integral del presente adicional. **CLAUSULA SEGUNDA**: **ADICIONAR** LA CLÁUSULA CUARTA- PLAZO DEL CONTRATO DE OBRA No. CO1.PCCNTR. 8554514 DEL 19 DE NOVIEMBRE DEL 2025, CUYO OBJETO ES: ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS UBICADOS EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, SANTANDER en **DOS (02) MESES Y QUINCE (15) DÍAS Y/O SETENTA Y CINCO (75) DÍAS, para un Plazo total:** Seis (6) meses Y/O CIENTO OCHENTA (180) días.**,** dicho **adicional No.2** inicia a regir a partir del 24 de mayo del 2026 y se estableciendo como nueva fecha de terminación el **08 DE AGOSTO DEL 2026**. **CLAUSULA TERCERA**: **GARANTIAS**: El contratista se obliga a ampliar la cobertura de las pólizas, acorde con el presente adicional en plazo **CLASULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: Todas las estipulaciones contractuales del **CONTRATO DE OBRA No.CO1.PCCNTR. 8554514 DEL 19 DE NOVIEMBRE DEL 2025,** no modificadas por el presente adicional, las cuales permanecen vigentes. **CLAUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PUBLICACION**: el presente adicional se perfecciona con la aceptación y aprobación entre las partes en la plataforma transaccional SECOP II junto con el acta de justificación del presente adicional y requiere para su ejecución que EL CONTRATISTA acredite: 1). La aprobación de la ampliación de las pólizas y/o garantías. El presente clausulado anexo al adicional, acta de justificación e informe técnico, se publicarán en la plataforma transaccional SECOP II

Dado en el municipio de Piedecuesta a los, **Veintiuno (21) DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2026.**

Proyectó: Ing. Wilson Álvarez Gómez - Aspectos técnicos.
Revisó: Flor S. Gonzalez F. - Aspectos Jurídicos

COPIA CONTROLADA

ACTA DE JUSTIFICACIÓN ADICIONAL EN PLAZO No.02 EN PLAZO AL CONTRATO DE OBRA CO1.PCCNTR. 8554514 DEL 19 DE NOVIEMBRE DEL 2025

OBJETO: ADICIONAL EN PLAZO No.02 AL CONTRATO DE OBRA CO1.PCCNTR. 8554514, CUYO OBJETO ES: "ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS UBICADOS EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, SANTANDER.".

NÚMERO DEL CONTRATO PRINCIPAL	**CO1.PCCNTR. 8554514**	**FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO PRINCIPAL**	19 DE NOVIEMBRE DE 2025
CONTRATISTA	CONSORCIO ESPACIOS DEPORTIVOS	**PLAZO CONTRATO PRINCIPAL**	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 TRES (3) DIAS
VALOR DEL CONTRATO PRINCIPAL (NUMERO)	($ 2.595.288.931,00).	**VALOR DEL CONTRATO PRINCIPAL (LETRAS)**	DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE
FECHA DE INICIO	29 DE DICIEMBRE DE 2025	**FECHA DE TERMINACIÓN**	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 TRES (3) DIAS
No CDP Y VALOR DEL CONTRATO PRINCIPAL	**No. 25-00659** DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS m/cte. ($2,876,508,176.00)	**FECHA DEL CDP CONTRATO PRINCIPAL**	12 DE JUNIO DE 2025
No RP Y VALOR CONTRATO PRINCIPAL	**No: 25-04833** $ 2,595,288,931	**FECHA DEL RP CONTRATO PRINCIPAL**	20 DE NOVIEMBRE DE 2026
FECHA ACTA DE SUSPENSION No. 01	**30 DE DICIEMBRE DEL 2025**	**FECHA ACTA DE REINICIO No.1**	**9 DE FEBRERO DEL 2026**
FECHA DE TERMINACION	**10 DE FEBRERO DEL 2026**		
NÚMERO DEL ACTA DE JUSTIFICACIÓN DE ADICIÓN No.		**FECHA DEL ACTA DE JUSTIFICACIÓN DE ADICION EN TIEMPO No 1**	
VALOR DE LA ADICION No 1 (NUMERO)	N/A	**VALOR DE LA ADICION No 1 (LETRAS)**	N/A
VALOR TOTAL DEL CONTRATO (DESPUES DE LA ADICION No 1) (NUMERO)	N/A	**VALOR TOTAL DEL CONTRATO (DESPUES DE LA ADICION No 1) (LETRAS)**	N/A
NÚMERO DEL ACTA DE JUSTIFICACIÓN DE ADICIONAL No.	**01**	**FECHA DEL ACTA DE JUSTIFICACIÓN DE ADICIONAL No.1**	10 DE FEBRERO DE 2026
ADICIONAL No. 01	TRES (03) MESES Y DOCE (12) DIAS Y/O CIENTO DOS (102) DIAS	**PLAZO TOTAL (PRINCIPAL + ADICIONAL)**	TRES (03) MESES Y QUINCE (15) DIAS Y/O CIENTO CINCO (105) DIAS
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN	23 DE MAYO DE 2026		
NÚMERO DEL ACTA DE JUSTIFICACIÓN DE ADICIONAL No.	**02**	**FECHA DEL ACTA DE JUSTIFICACIÓN DE ADICIONAL No.2**	21 DE MAYO DE 2026
ADICIONAL EN PLAZO No. 02	DOS (02) MESES Y QUINCE (15) DIAS Y/O SETENTA Y CINCO (75) DIAS	**PLAZO TOTAL (PRINCIPAL + ADICIONAL)**	SEIS (06) MESES Y/O CIENTO OCHENTA (180) DIAS
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN	08 DE AGOSTO DE 2026		

ACTA ADICIONAL EN PLAZO No.02 AL CONTRATO DE OBRA CO1.PCCNTR. 8554514

En el municipio de Piedecuesta, el día **VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2026**, se reunieron en las instalaciones de la Alcaldía de Piedecuesta, el Ingeniero **JUAN PABLO VERA MOGOLLÓN**, en calidad de secretario de infraestructura y el Ing. **WILSON ALVAREZ GOMEZ**, apoyo del supervisor y por la otra, el **CONSORCIO ESPACIOS DEPORTIVOS** identificado con NIT No. 902023008-1, representada legalmente por **EDGAR LEONARDO GOMEZ RONCANCIO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 72.254.372 de Barranquilla, en su calidad de contratista y **CONSTRUINGENIERIA DE COLOMBIA SAS** identificada con NIT 901.053.614-8 representada legalmente por **MIGUEL FERNANDO QUIROS GOMEZ** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.096.949.307 de Málaga en su calidad de interventoría del Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR. 8554514 DEL 19 DE NOVIEMBRE DEL 2025 a fin de precisar las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que del citado Proceso de Selección resultó adjudicatario el día 19 de noviembre de 2025 al **CONSORCIO PIEDECUESTA 25** identificado con NIT No. 902008403-3 integrado por (CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS HE SAS con un 10% y VIAS Y EDIFICACIONES JS SAS con el 90%) representado legalmente por DINA **LILIANA CARRILLO CHAPARRO** identificada con C.C. No. 1.098.768.120 de Bucaramanga.

2. Que el referido contrato cuenta con un plazo de ejecución de **TRES (03) DIAS Y/O HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, dentro de la vigencia del año 2025 y un valor inicial de **DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE ($ 2.595.288.931,00).**

3. Que el día 30 de diciembre del 2025 se suscribió acta de suspensión, del Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR. 8554514 DEL 19 DE NOVIEMBRE DEL 2025.

4. Que el día 9 de febrero del 2026 se suscribió acta de reinicio del Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR. 8554514 DEL 19 DE NOVIEMBRE DEL 2025.

5. Que mediante Resolución No. 141 del 29 de diciembre del 2025 se aprobó la cesión total del Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR. 8554514 DEL 19 DE NOVIEMBRE DEL 2025, a favor del **CONSORCIO ESPACIOS DEPORTIVOS** representada legalmente por **EDGAR LEONARDO GOMEZ RONCANCIO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 72.254.372 de Barranquilla, en su calidad de cesionario, cuyo objeto es: **ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS UBICADOS EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, SANTANDER.**

6. Que el 10 de febrero de 2026 se realizó el modificatorio del contrato No.1 al Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR. 8554514 DEL 19 DE NOVIEMBRE DEL 2025; mediante el cual se realizó la legalización de la cesión del contrato de la referencia; así mismo en este se restituyo el tiempo inicial en tres (3) meses y doce (12) días (adicional No.1).

7. Que el nuevo plazo a partir del adicional No.1 es de Tres (03) meses y quince (15) días y/o ciento cinco días, no obstante, el valor del contrato no sufrió cambio alguno.

8. Que en el mes de abril del 2026 se solicitó adición en valor y plazo a la secretaria de infraestructura, la cual realizo revisión y aprobación de esta, de igual modo realizo envió de información al **INDERPIEDECUESTA** para actualización del proyecto y obtención de recursos.

9. Que es necesario adicionar al plazo del proyecto dos (2) meses y quince (15) días, para la ejecución de actividades complementarias (adicional No.2)

10. Que, conforme al seguimiento técnico efectuado por la supervisión, apoyo del supervisor y la interventoría del contrato, se evidenció la necesidad de adicional el plazo técnico real requerido para la ejecución integral del objeto contractual, en un término adicional de **Dos (2) meses y quince (15) días**, con el fin de garantizar el cumplimiento adecuado de las obligaciones pactadas y la debida satisfacción del interés general.

1. FUNDAMENTOS Y JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: "*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*"; en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en cuanto establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que: "*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado*

cumplimiento de los fines del Estado". En concordancia con el artículo 4 de la ley 489 de 1998 que señala como finalidades de la función administrativa, "*buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en le Constitución Política*".

A su vez, el artículo 3° de la ley 1437 de 2011 señala en su numeral 11° que, "*en virtud del principio de eficacia, se buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales*". Bajo este entendido, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales según lo consagrado en el artículo 40 de la ley 80 de 1993. De ahí que, desde el punto de vista jurídico, son viables las modificaciones a los contratos, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que no impliquen la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente. Es así como, cuando se alude a la modificación que se realiza a un contrato, la misma hace referencia a alteraciones, modificaciones o sustituciones de calidades, componentes o número de las obras, bienes o servicios; no implica la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente.

Desde el aspecto jurídico frente a la facultad que tienen las partes de realizar las modificaciones a las condiciones del contrato que se consideren pertinentes y que no afecten la naturaleza del mismo, con el propósito de lograr una consecución eficaz y efectiva del objeto contractual, el legislador no estableció un límite para tal fin, por el contrario, otorga a las partes la posibilidad de ajustar el plazo del contrato atendiendo a sus necesidades. La Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la modificación de los contratos estatales señalo lo siguiente: "*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros* ".

No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, apesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de unapotestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones. Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorización en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

Adicionalmente, cabe mencionar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tienela administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*"

El artículo 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, establecen como fundamento de los contratos estatales la autonomía de la voluntad de las partes, la cual es generadora de contratos estatales como mecanismo para los fines estatales. En este orden, el fundamento jurídico se define a partir de los contenidos de las normas citadas inicialmente ya que a partir de ellas es posible que los acuerdos entre las partes surtan efectos jurídicos, como los que se están desarrollando en el presente estudio previo.

De esa manera, si bien no existe una regulación expresa sobre la prohibición de la modificación de los contratos estatales más allá del límite legal paras las modificaciones unilaterales (*art. 16 Ley 80 de 1993*) o de las restricciones en cuanto al límite cuantitativo *(art. 40 parágrafo ley 80 de 1993*), la modificación del contrato estatal no puede obedecer a una facultad discrecional e ilimitada, por el contrario, se encuentra sujeta a unos límites emanados del contenido y análisis sistemático del ordenamiento jurídico. El Consejo de Estado a través de su Sala de Consulta y Servicio Civil [1]ha definido los límites a la modificación de los contratos estatales así: (i) límites de orden temporal *(relacionados con la vigencia del contrato)*; (ii) límites de orden formal *(relacionados con la solemnidad del contrato de modificación; la motivación y justificación de la modificación)* y (iii) límites de orden material (relacionados con: **límites cuantitativos** (imposibilidad de adicionar un contrato

en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, salvo para el contrato que tenga como objeto la interventoría), **la prohibición de fraccionamiento del contrato y del objeto** (Consistente en que el objeto no puede dividirse o fraccionarse para realizar diversos contratos que tengan como finalidad evadir el proceso de selección) y **límites relacionados con la variación del objeto y con el contenido sustancial del contrato y del pliego de condiciones).**

En virtud de lo anterior;

ACUERDAN:

PRIMERO: ADICIONAL EN PLAZO LA CLÁUSULA CUARTA- PLAZO DEL CONTRATO DE OBRA No. CO1.PCCNTR. 8554514 DEL 19 DE NOVIEMBRE DEL 2025, CUYO OBJETO ES: **ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS UBICADOS EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, SANTANDER** así:

ADICIONAL No.2	**DOS (02) MESES Y QUINCE (15) DÍAS Y/O SETENTA Y CINCO (75) DÍAS.**

El nuevo plazo total de ejecución del CONTRATO DE OBRA No. CO1.PCCNTR. 8554514 DEL 19 DE NOVIEMBRE DEL 2025, será de ***Seis (06) meses Y/O ciento ochenta (180) días. El cual contara con fecha de terminación el día 08 de agosto de 2026.***

SEGUNDO: FORMA DE PAGO

NO APLICA

TERCERO: GARANTÍAS

El contratista deberá modificar la garantía original constituida para el contrato principal, de acuerdo a las nuevas condiciones pactadas a la suscripción de esta prórroga No. 01, respecto de los riesgos amparados inicialmente, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015.

Para constancia de lo anterior, se perfecciona con la aceptación y aprobación del ordenador del gasto en la plataforma transaccional SECOP II.

Dado en el municipio de Piedecuesta a los, **VEINTIUNO (21) DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2026.**

JUAN PABLO VERA MOGOLLÓN
Secretario de Infraestructura

WILSON ALVAREZ GOMEZ
Apoyo a la Supervisión

EDGAR LEONARDO GOMEZ RONCANCIO
RL/ EDGAR LEONARDO GOMEZ RONCANCIO
Contratista – obra

MIGUEL FERNANDO QUIROS GOMEZ
RL CONSTRUINGENIERIA DE COLOMBIA SAS
Interventoría

Proyectó: Ing. Wilson Álvarez Gómez - Aspectos técnicos.
Revisó: Flor S. Gonzalez F. - Aspectos Jurídicos

Piedecuesta, **VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2026.**

INFORME TECNICO DE CONVENIENCIA PARA ADICIONAR EN PLAZO

ADICIONAL EN PLAZO No.02 AL CONTRATO DE OBRA CO1.PCCNTR. 8554514, CUYO OBJETO ES: "ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS UBICADOS EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, SANTANDER.".

Se realiza el presente estudio y documento previo en cumplimiento de los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la siguiente contratación.

1. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR.

JUAN PABLO VERA MOGOLLÓN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.13.927.369 expedida en Málaga, Santander, nombrado Secretario de Infraestructura, según Resolución No.425-P- del 21 de octubre de 2024 y Acta de Posesión No.042 del 21 de octubre de 2024, que reposan en los archivos de la Oficina de Personal de la Entidad, delegado por el Alcalde Municipal para celebrar contratos y/o convenios mediante Decreto Municipal No. 118 del 31 de diciembre del 2025

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN DEL CONTRATO.

En el desarrollo de las actividades del contrato de obra No. **CO1.PCCNTR. 8554514,** cuyo objeto es**: " ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS UBICADOS EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, SANTANDER."** celebrado entre el Municipio de Piedecuesta y **CONSORCIO ESPACIOS DEPORTIVOS** identificado con **Nit No. 902.023.008-1** representado legalmente por **EDGAR LEONARDO GOMEZ RONCANCIO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **72.254.372 de Barranquilla,** el cual se encuentra en ejecución.

Que, conforme al seguimiento técnico efectuado por la supervisión, apoyo del supervisor y la interventoría del contrato, se evidenció la necesidad de adicional el plazo técnico real requerido para la ejecución integral del objeto contractual, en un término adicional de **Dos (2) meses y quince (15) días**, con el fin de garantizar el cumplimiento adecuado de las obligaciones pactadas y la debida satisfacción del interés general.

Desde el aspecto jurídico frente a la facultad que tienen las partes de realizar las modificaciones a las condiciones del contrato que se consideren pertinentes y que no afecten la naturaleza del mismo, con el propósito de lograr una consecución eficaz y efectiva del objeto contractual, el legislador no estableció un límite para tal fin, por el contrario, otorga a las partes la posibilidad de ajustar el plazo del contrato atendiendo a sus necesidades. La Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la modificación de los contratos estatales señalo lo siguiente: "*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros* ".

3. IDENTIFICACION DEL OBJETO A CONTRATAR.

El objeto de la contratación del presente estudio es **ADICIONAR EL PLAZO AL CONTRATO DE OBRA CO1.PCCNTR. 8554514, CUYO OBJETO ES: "ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS UBICADOS EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, SANTANDER.".**

4. ASPECTOS GENERALES DE ADICIONAL EN PLAZO AL CONTRATO.

Tipo de contrato: Contrato de obra (LICITACION PUBLICA)

Plazo inicial: Tres (03) días y/o hasta el 31 de diciembre de 2025.

Plazo adicional No.1: Tres (03) meses Y doce (12) días Y/O ciento dos (102) días.

Plazo adicional No.2 (actual): Dos (02) meses Y quince (15) días Y/O Setenta y cinco (75) días.

Plazo total: Seis (06) meses Y/O ciento ochenta (180) días.

Valor Adicional: N/A

5. FUNDAMENTOS JURIDICOS DEL ADICIONAL EN PLAZO.

El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: "*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*"; en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en cuanto establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que: "*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*". En concordancia con el artículo 4 de la ley 489 de 1998 que señala como finalidades de la función administrativa, "*buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en le Constitución Política*".

A su vez, el artículo 3° de la ley 1437 de 2011 señala en su numeral 11° que, "*en virtud del principio de eficacia, se buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales*". Bajo este entendido, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales según lo consagrado en el artículo 40 de la ley 80 de 1993. De ahí que, desde el punto de vista jurídico, son viables las modificaciones a los contratos, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que no impliquen la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente. Es así como, cuando se alude a la modificación que se realiza a un contrato, la misma hace referencia a alteraciones, modificaciones o sustituciones de calidades, componentes o número de las obras, bienes o servicios; no implica la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente.

De esa manera, si bien no existe una regulación expresa sobre la prohibición de la modificación de los contratos estatales más allá del límite legal paras las modificaciones unilaterales (*art. 16 Ley 80 de 1993*) o de las restricciones en cuanto al límite cuantitativo *(art. 40 parágrafo ley 80 de 1993*), la modificación del contrato estatal no puede obedecer a una facultad discrecional e ilimitada, por el contrario, se encuentra sujeta a unos límites emanados del contenido y análisis sistemático del ordenamiento jurídico. El Consejo de Estado a través de su Sala de Consulta y Servicio Civil [1]ha definido los límites a la modificación de los contratos estatales así: (i) límites de orden temporal *(relacionados con la vigencia del contrato)*; (ii) límites de orden formal *(relacionados con la solemnidad del contrato de modificación; la motivación y justificación de la modificación)* y (iii) límites de orden material (relacionados con: **límites cuantitativos** (imposibilidad de adicionar un contrato en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, salvo para el contrato que tenga como objeto la interventoría), **la prohibición de fraccionamiento del contrato y del objeto** (Consistente en que el objeto no puede dividirse o fraccionarse para realizar diversos contratos que tengan como finalidad evadir el proceso de selección) y **límites relacionados con la variación del objeto y con el contenido sustancial del contrato y del pliego de condiciones).**

6. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: NA

7. FORMA DE PAGO: NA

8. GARANTIAS: El contratista deberá ampliar la vigencia de las pólizas acorde con el tiempo a prorrogar.

[1] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 17 de marzo de 2016, expediente 2263.

Por lo expuesto,

SE CONCLUYE QUE.

Se considera conveniente la suscripción del **ADICIONAL EN PLAZO No.02 AL CONTRATO DE OBRA CO1.PCCNTR. 8554514, CUYO OBJETO ES: "ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS UBICADOS EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, SANTANDER."** por las razones expuestas en el presente informe.

JUAN PABLO VERA MOGOLLÓN
Secretario de Infraestructura
Municipio de Piedecuesta

Proyectó: Ing. Wilson Alvarez Gómez - Aspectos técnicos.
Revisó: Flor S. Gonzalez Franco - Aspectos Jurídicos